ANÁLISIS DE LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

ALCONA

Debe revisarse su aplicación, es importante que el Estado retome la responsabilidad y brinde alternativas a Organismos del Sector Social a través de Políticas Públicas con una efectiva supervisión que permitan la capitalización.

ALIJADORES

Ya que la ley de ESS ya está vigente y modificarla artículo por artículo es una labor titánica, pues las organizaciones y necesidades son diversas. Consideramos que debemos enfocar nuestros recursos y energía para que se establezcan claramente los mecanismos de apoyo y fomento, así como reglas a seguir para tener acceso a esos apoyos.

Nuestros esfuerzos deban estar enfocados en establecer las bases para que el instituto nacional de economía social se forme y se convierta en un verdadero ente de apoyo y fomento y no un instrumento de control, que el instituto permita la libertad de asociación de cada uno de los sectores de las organizaciones sociales, de tal suerte que algunos sectores como el nuestro que ya estamos con un porcentaje muy elevado de organización, conservemos nuestra estructura y nuestra representatividad.

Consideran también que son importantes el control y la supervisión a las organizaciones por parte del instituto en dos sentidos, para el buen uso de los recursos que se otorgarán; y en general, para evaluar, conocer y medir el desempeño del sector social en la economía mexicana.

Sin embargo es preciso cuidar que con el pretexto del control y supervisión, no se invadan la intimidad de nuestras organizaciones y se pretenda violar nuestra libre autodeterminación, cuando de manera individual ya cumplimos con la ley en la materia que nos rige.

Caja Morelia Valladolid

Se espera de la ley que sea una ley que fomente la asociación, participación e integración de todas las sociedades que forman parte del sector social de la economía, que privilegie esta forma de organización y establezca reglas claras para el fomento del Estado Mexicano al sector social de la economía.

Se considera que la forma de organización de los diversos organismos que se crean al amparo de esta ley (congreso nacional, consejo nacional, consejo consultivo e instituto nacional) es correcta, en todo caso se esperará el reglamento para que las atribuciones de cada uno se encuentren debidamente identificadas de una manera más particular.

Caja Popular Mexicana

Que sea una ley práctica, que sea incluyente de todos los organismos del sector social que señala el artículo 25 constitucional; que organice al sector con mecanismos diversos a los que ya existen y aplican ya a algunos organismos, como las cooperativas; que efectivamente sea regulatoria de este precepto; que norme de manera efectiva al Instituto Nacional de la Economía Social, que sus objetivos sean realmente el desarrollo y fomento del sector social.

Que exista claridad en la forma que se generan los mecanismos para facilitar la organización y expansión de la actividad de la Economía del Sector; así como en la creación de las reglas de organización, promoción, y fomento del sector, así como su fortalecimiento.

CONABASTO

Equidad, inclusión. Modificaciones a reglamento y reglas de operación. Talleres de conocimiento de la Ecosol.

Así mismo, se recibió un documento del Lic. Manuel de la Rosa Rivas, donde señala que la Ley es inconstitucional y no debe reformarse.

Confederación de Actividades Diversas

Definir mecanismos e instrumentos de evaluación, legal económica y social, en el marco del sector social. Definir objeto de ECOSOL, para integrar a sector. Cómo desarrollar mecanismos que la ley establece. Papel del sector y papel del estado.

Cruz Azul

Poder reconocer los puntos de acuerdo entre las distintas organizaciones, como conjuntar lo diverso. Ver puntos de convergencia y las divergencias en las leyes específicas. Que la ley sea gran marco o marco común. Ley marco de referencia para entes de ECOSOL y que por tipo cada una tenga su ley.

Que no entre en vigor por sus irregularidades. Ley creada sin consulta de organizaciones.
Aplicación tomada o no a voluntad
Amparo a la ley por inconstitucionalidad, no procede por autoaplicación
Talleres de análisis para profundizar en ley.
Atención a LGSC
Es importante que el Sector tenga un marco regulatorio de justa distribución de la riqueza y del Desarrollo de la Economía Social, se ajusta a principios de Legalidad, fue propuesta, aprobada y publicada.
Existen ambigüedades y contradicciones, lagunas, es inexacta en su interpretación, hay contraposición a disposiciones legales existentes.
Deben hacerse las observaciones necesarias para su Reforma rescatando los mejor de la Ley.
Federación Alianza
Buscar una especialización reconocimiento de cada subsector, distinción de diferencias. Fortalecer control, transparencia y objetividad. Temores **de que sea** no practica y que **el** esquema organizacional cree organismos obesos o centros de poder que se presten a la corrupción.

Pascual
Nota las opiniones las expresó la Gerencia en representación de Pascual.
¿Qué es la ECOSOL? y lo solidario. No solo debe ser reglamentaria del párrafo **7mo** del artículo 25, debe ser más amplia reglamentando a todos los artículos que hablan del sector como el 27, 123.
Que la ley no cambie arbitrariamente para adaptarse al capital. Por lo que debe de establecerse una política de Estado que no cambie arbitrariamente.
Lineamientos estratégicos de integración y mecanismos de fomento. **Que sea general con lineamientos estratégicos, que respete la autonomía, que no se a intervencionista, rebuscada ni inaplicable.**
Practicidad.

TRADOC
Ley justa para las organizaciones, que las respete como entes en pro del desarrollo. Puntos en común para los diferentes sectores.

CONCAMEX
La ley tiene una trayectoria de 20 años. Tomar lo bueno y analizar posibilidad de modificar lo necesario siempre considerando lo global para una posible reforma.
Reformar la Ley buscando que sea práctica y una alternativa para resolver la pobreza.

DIP. ALLIET BAUTISTA BRAVO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO.
Señala que el 21 de Diciembre del 2012 se aprobó la reforma de los transitorios de la LGESS, que en el cuarto establece un plazo de dieciocho meses para la instalación del Instituto, aunque se acordó de manera económica entre Legisladores Federales de acelerar su instalación.
También existe una Minuta que se va a Dictaminar en la Comisión que plantea que también sean sujetos de la Ley:

- **Los individuos,**
- **Los Grupos Vulnerables.**
-

Conclusiones:

- Que la ley de Economía Social y Solidaria sea el marco de promoción y fomento de las organizaciones y deje lugar a sus leyes específicas.
- Respete la diferenciación de las organizaciones por sectores específicos, con sus leyes propias.
- Practicidad de la Ley, que clarifique mecanismos de organización y expansión
- Fomento adecuado a necesidades de las organizaciones.
- Apoyo Económico a las organizaciones, así como control, trasparencia y objetividad en el manejo de recursos.
- Organización e integración del sector

Anexo

Parte 1. Disposiciones Generales

La Ley dice:	Debe decir	Comentarios
Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.	**Sin menoscabo de lo que establecen los artículos 3, 4, 26, 27, 73, 123 y otros de la Constitución.**	CONFEDERACION ACTIVIDADES DIVERSAS. Nos beneficia porque el Estado nos da existencia, nos da reconocimiento. La ley nos da un reglamento y nos da identidad. Diferenciación entre lo general del sector y lo particular de cada forma de organización. **Deben incluirse el párrafo que hace referencia a los artículos que legislan a las diferentes Organizaciones de la Economía Social.**
Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto: **I.** Establecer mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía y la responsabilidad del fomento e impulso por parte del Estado. **II.** Definir las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.	I.- Establecer una política de Estado que proteja al Sector de la Economía Social. **II.** Establecer mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la Actividad Económica Sustentable del Sector Social de la Economía y la responsabilidad del fomento e impulso por parte del Estado. **III……..**	En las funciones del Consejo Consultivo (conforme a la estructura propuesta que establece la participación del Sector) Debe de establecerse como una Política de largo plazo que no cambie discrecionalmente. Se recorren fracciones. Es indispensable la protección del medio ambiente
Artículo 3. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que hace mención el párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se integra por el conjunto de organizaciones sociales en los términos que establece la presente Ley.	Artículo 3. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que hace mención el párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se integra por el conjunto de organizaciones sociales en los términos que establece la presente Ley. I. Ejidos; II. Comunidades; III. Organizaciones de trabajadores; IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.	DIPUTADOS. Sujetos individuos y grupos vulnerables. MEXICANA. Fusionar tercero y cuarto DUARTE. No viabilidad de propuesta de modificación, pues personas físicas no son parte del sector social que promueve la organización para la producción. PASCUAL debe fusionarse el art. 3 y 4 que señala como se constituye el Sector Social.
Artículo 4o. El Sector Social de la	Se elimina el texto del artículo 4 y se	PASCUAL. No viable reforma en que se

Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social: **I.** Ejidos; **II.** Comunidades; **III.** Organizaciones de trabajadores; **IV.** Sociedades Cooperativas; **V.** Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y **VI.** En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.	recorre la numeración de los artículos.	insertan individuos pues no son parte de la ECOSOL, se contrapone a la necesidad de constituir organizaciones Los Grupos Vulnerables deben de constituir organizaciones sociales para que se busque su incorporación a la vida productiva, el reconocimiento social y sean sujetos de esta Ley. MEXICANA. Reforma que incluye individuos y grupos vulnerables sale del alcance de la ECOSOL. Es necesaria la organización aún de los grupos vulnerables.
Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: **I.** Sector, al Sector Social de la Economía a que hace mención el párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **II.** Organismos del Sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía; **III.** Secretaría, a la Secretaría de Economía; **IV.** Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social; **V.** Congreso Nacional, al Congreso Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía; **VI.** Consejo Nacional, al Consejo Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía; **VII.** Asociados, en singular o plural, a las personas que participan en el capital social de los Organismos del Sector; **VIII.** Organismos de Integración, en singular o plural, a organismos de representación de segundo o grados superiores del Sector; **IX.** Programa, al Programa de Fomento a la Economía Social; **X.** Registro, al Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía; **XI.** Actividad Económica, cualquier proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes o servicios socialmente necesarios, en cualquiera de sus fases de producción, distribución o consumo, y en cualquier de los sectores primario, secundario o terciario; **XII.** Organismo de segundo grado, en singular o plural a los organismos de integración en los que se integren los organismos	**II.** Organismos del Sector, a las organizaciones, empresas sociales y sociedades del Sector Social de la Economía; Eliminar al Congreso y al Consejo Adecuar (eliminar al) Consejo Nacional y Congreso conforme a la propuesta de estructura.	Adecuar conforme a la propuesta de estructura organizacional. Pascual Para diferenciarlas de las empresas privadas.

del sector; **XIII.** Organismo de tercer grado, en singular o plural a los organismos de integración en los que se integren los organismos del sector de segundo grado, y **XIV.** Organismo de cuarto grado, en singular o plural a los organismos de integración en los que se integren los organismos del sector de tercer grado.	Eliminar estas fracciones ya que se consideran en la fracción VIII, adecuar Consejo Nacional y Congreso conforme a la propuesta de estructura.	
Artículo 6o. El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.	**Artículo 6o.** El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad y sustentabilidad social sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.	MEXICANA. Que se precise cuales con esos criterios de equidad social y productividad o en su defecto en que otro cuerpo legal se encontrara. PASCUAL. La productividad no debe ser una cualidad, pues no todos necesariamente lo son, más bien hablar de sustentabilidad.
Artículo 7o. Los Organismos del Sector legalmente constituidos podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, en estricta observancia de los valores, principios y prácticas señalados en los artículos 9, 10 y 11 de la misma.		MEXICANA. Necesidad de aclarar los estímulos que la ley brinda mediante la difusión amplia de los programas.
Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía: **I.** Promover el desarrollo integral del ser humano; **II.** Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios; **III.** Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora; **IV.** Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa; **V.** Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable; **VI.** Facilitar a los Asociados de los Organismos del Sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.		MEXICANA. Se establecen fines que se considera son inherentes del estado. Que se atiendan efectivamente los fines para los cuales cada organismo del sector esta creado.

Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios: **I.** Autonomía e independencia del ámbito político y religioso; **II.** Régimen democrático participativo; **III.** Forma autogestionaria de trabajo; **IV.** Interés por la comunidad.		MEXICANA. Se toman los principios de cuerpos legales aplicables a las cooperativas y al parecer no se toman en cuenta las formas en que se pudieren constituir otros organismos diversos a éstas, que posiblemente no concuerden con los mismos.
Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores: **I.** Ayuda mutua; **II.** Democracia; **III.** Equidad; **IV.** Honestidad; **V.** Igualdad; **VI.** Justicia; **VII.** Pluralidad; **VIII.** Responsabilidad compartida; **IX.** Solidaridad; **X.** Subsidiariedad, y **XI.** Transparencia.		MEXICANA. Se toman los valores cooperativos universales, como marco para este precepto; además de señalarse en la LGSC en el artículo 2 algunos de ellos.
Artículo 11. Los Organismos del Sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas: **I.** Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital; **II.** Afiliación y retiro voluntario; **III.** Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora; **IV.** Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad; **V.** Propiedad social o paritaria de los medios de producción; **VI.** Participación económica de los Asociados en justicia y equidad; **VII.** Reconocimiento del derecho a afiliarse como Asociado a las personas que presten servicios personales en los Organismos del Sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del Sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas; **VIII.** Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del Organismo del Sector; **IX.** Educación, formación y	~~**VIII.** Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la~~	MEXICANA. En este precepto igualmente se retoman principios y formas de trabajar de las cooperativas, por lo se considera solo una enunciación de las mismas, sin dejar de señalar que se establecen también en la LGSC en su artículo 6°. Que se respete lo establecido por las leyes aplicables en cuanto a la aplicación de excedentes. Este punto ya está considerado en la

capacitación técnico administrativa permanente y continua para los Asociados; **X.** Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad; **XI.** Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus Asociados, a través de los informes a sus órganos de dirección, administración y vigilancia, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos; **XII.** Integración y colaboración con otros Organismos del Sector, y **XIII.** Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad.	~~participación en el trabajo del Organismo del Sector;~~ XIII. Patrimonio Social: es el conjunto de bienes, sevicios, aportaciones, capital social y recursos de propiedad social de las Organizaciones.	LGSC y varía por tipo de organización por lo que se propone eliminar la fracción VIII y recorrer fracciones. Incluirse la definición de Patrimonio Social.
Artículo 12. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente: **I.** La legislación específica de las distintas figuras en que se constituyan los Organismos del Sector; **II.** En su caso la Legislación Civil Federal, y **III.** Los usos y prácticas imperantes entre los Organismos del Sector. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley.	**Artículo 12.** En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente: **I.** La legislación específica de las distintas figuras en que se constituyan los Organismos del Sector y cuando exista contradicción con otras leyes, se aplicarán preferentemente las Leyes específicas.	Las Leyes específicas prevalecerán ya que son éstas las que regulan integralmente al Sector Constitución, operación etc.)

Parte 2. De la estructura del sector de la economía *(135 minutos)*

2.1 Del instituto *(35 minutos)*

La Ley dice:	Debe decir	Comentarios
Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión en los términos establecidos en esta Ley. El Instituto tiene como objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los	**Artículo 13.** Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo …… de la Secretaría de Economía ¿Descentralizado, desconcentrado o autónomo?	Propuesta concamex El Lic. Duarte sugirió que fuera descentralizado. Pascual Debe de hacerse una revisión y consulta de acuerdo a los cambios de la constitución para crear los Organismos de Educación.

pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.		El Lic. Pablo Fregoso precisó que debe tener mayores facultades que un Organismo desconcentrado.
Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes: **I.** Instrumentar la Política Nacional de Fomento y Desarrollo del Sector Social de la Economía; **II.** Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social; **III.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley; **IV.** Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector; **V.** Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector; **VI.** Ser órgano consultivo del Estado en la formulación de políticas relativas al Sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector; **VII.** Establecer en colaboración con el Consejo Nacional un modelo de supervisión a los Organismos del Sector, salvo aquellos casos en los que las Leyes en sectores específicos dispongan algún tipo de supervisión especial a los Organismos del Sector, tomando en cuenta su propio balance social; **VIII.** Llevar a cabo estudios e investigaciones y elaborar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto; **IX.** Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el Sector, para lo cual establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, mediante la firma	**VII.** Establecer un modelo de supervisión a los Organismos del Sector, salvo aquellos casos en los que las Leyes en sectores específicos dispongan algún tipo de supervisión especial a los Organismos del Sector, tomando en cuenta su propio balance social;	Que se respeten los medios de supervisión y organización ya existentes en el sector cooperativo, y se tome la misma para los fines de esta ley. Se elimina el Consejo Nacional.

de convenios de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con dependencias de las Entidades Federativas y Municipios; **X.** Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita; **XI.** Promover la creación de Organismos de Integración del Sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran; **XII.** Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector; **XIII.** Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos; **XIV.** Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, teniendo en cuenta los principios, valores y fines establecidos en la presente Ley; **XV.** Establecer y mantener actualizado el Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía; **XVI.** Establecer un Observatorio del Sector Social de la Economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del Sector; **XVII.** Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y **XVIII.** Las demás que señale su Reglamento Interno.		
Artículo 15. El Instituto contará con los siguientes recursos para el cumplimiento de su objeto: **I.** Los recursos que se le asignen a través de la Secretaria en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y **II.** Los subsidios, donaciones y legados que reciba a través de la Secretaría de personas físicas o morales, públicas o privadas,		

nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley.		
Artículo 16. Para la consecución de su objeto y para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto se integrará de los órganos siguientes: **I.** Un Consejo Consultivo, integrado por el Director General, seis consejeros electos con carácter honorifico por el Congreso Nacional y diez consejeros designados por el Secretario de Economía; **II.** Un Director General, designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Economía, y **III.** Las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto.	**Artículo 16.** Para la consecución de su objeto y para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto se integrará de los órganos siguientes. I. Un Director General, designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Economía que hará convenios con las Organizaciones del Sector Social de la Economía. y **II.** Las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto.	Esta relacionado a la propuesta de estructura. Pascual. Se deben derogar los artículos 16 la fracción I (recorrer fracciones) según la opinión mayoritaria de los asistentes y la relación con el Director General y las Organizaciones y Organismos se establecerá por medio de convenios.
Artículo 17. El Consejo Consultivo sesionara por lo menos cada tres meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca el Reglamento del Instituto. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Son atribuciones indelegables del Consejo Consultivo: **I.** Opinar sobre el programa anual de actividades del Instituto; **II.** Opinar y recomendar sobre el Informe de Labores Anual que presente el Director General del Instituto; **III.** Opinar el Anteproyecto de Presupuesto que emitirá el Instituto a través de la Secretaría; **IV.** Opinar y sugerir sobre los programas y acciones de fomento a la actividad económica del Sector que realizará el Instituto, y **V.** Las demás que señale el Reglamento del Instituto.	Relacionado a la propuesta de estructura	MEXICANA. Establecer el alcance de las opiniones o resoluciones del Consejo Consultivo.
Artículo 18. El Director General, tendrá las siguientes facultades: **I.** Ejercer la representación legal del Instituto; **II.** Elaborar el programa anual de actividades del Instituto; **III.** Elaborar, proponer y someter a consideración del Secretario de Economía, para su aprobación, los programas y acciones de	Relación de artículo 18 con 46.	MEXICANA. Que en la fracción III se modifique y se ponga a consideración también para el consejo consultivo.

fomento a la actividad económica del Sector; **IV.** Presentar un informe anual de actividades, y **V.** Las demás que señale el Reglamento del Instituto.		
Artículo 19. El Instituto contará con delegaciones regionales en términos del Acuerdo que emita el Secretario de Economía, y en su caso atenderán a los Organismos del Sector de las distintas regiones geoeconómicas. Los titulares de las delegaciones tendrán las atribuciones que determine el Estatuto Orgánico del mismo.		A pesar de que la atención descentralizada parezca benéfica, habrá que considerar los costos que esto conlleva, así como la conveniencia de llevar esa atención a regiones donde el sector no tenga presencia. Un análisis de la conveniencia de la atención regional en relación con el costo beneficio y la presencia de miembros del sector en cada región.
Artículo 20. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		

2.2 Del congreso y Consejo Nacional *(50 minutos) Derogar de aquí al 35 o considerarlos de acuerdo a propuesta presentada.*

La Ley dice:	Debe decir	Comentarios
Artículo 21. El Congreso Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía es el máximo órgano de representación del Sector, y estará conformado de acuerdo a los siguientes criterios y su propio reglamento interno: **I.** Dos congresistas de cada uno de los Organismos del Sector de segundo, tercer y cuarto grado, que estén dentro del Registro nacional. **II.** Cien congresistas electos en asambleas regionales, convocadas y desarrolladas por el Instituto, con base a las distintas regiones geoeconómicas que establezca el Instituto con base a sus atribuciones; así como los respectivos Organismos de Integración registrados.		MEXICANA. Los costos que se generarán al tener este congreso, el número de congresistas y los gastos que tengan en sus funciones.
Artículo 22. Son funciones del Congreso Nacional: **I.** Fomentar y difundir los principios, valores y fines del Sector; **II.** Promover la integración de los componentes del Sector; **III.** Emitir de manera conjunta y/o con la anuencia de los Organismos de Integración que, conforme al asunto, deban conocer del tema, posicionamientos con respecto a las problemáticas que afecten al Sector; **IV.** Aprobar sus propios estatutos y reglamentos internos;		

V. Elegir a través de su pleno y en apego a su reglamento interno, a los representantes propietarios y suplentes, ante el Instituto, así como a los consejeros del Consejo Nacional, y **VI.** Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta Ley.	MORELIA. En la fracción VI añadir después de la palabra ley: o de las leyes normativas particulares de los organismos.	
Artículo 23. El Congreso Nacional se convocará cada tres años de manera ordinaria, pudiendo realizarse convocatoria extraordinaria cuando exista acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional.		
Artículo 24. El Consejo Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía es un órgano operativo y de coordinación del Congreso Nacional y desarrollará las actividades de apoyo al Sector.		
Artículo 25. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional: **I.** Convocar las sesiones del Congreso Nacional; **II.** Servir como Organismo de coordinación, discusión y exposición de todos los asuntos de interés para el Sector, debiendo para ello tomar en cuenta la opinión de aquellos Organismos de Integración que, conforme a su actividad, les corresponda conocer de dichos asuntos; **III.** Apoyar en la gestoría a favor de los Organismos del Sector en trámites ante cualquier instancia pública o privada; **IV.** Brindar en coordinación con el Instituto y las dependencias correspondientes de la Administración Pública Federal, de los tres órdenes de gobierno, capacitación y asesoría a los Organismos del Sector en actividades agrícolas, ganaderas, silvícola, pecuarias, pesqueras y las demás de explotación y aprovechamiento de recursos naturales, así como para la transformación y comercialización de productos; **V.** Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos de		

Sector; **VI.** Promover la creación de Organismos de integración, considerando los lineamientos que señalen las leyes respectivas; **VII.** Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias especificas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector, y **VIII.** Las demás que establezca su reglamento interno, que no contravengan las disposiciones de esta Ley.		
Artículo 26. El Consejo Nacional será conformado por 15 Consejeros electos por un periodo de tres años por el pleno del Congreso Nacional, los cuales no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y estando impedidos para ser representantes ante el Instituto al mismo tiempo de su encargo en el Consejo Nacional.		MEXICANA: Y la representatividad
Artículo 27. El Consejo Nacional tendrá la estructura organizativa más conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, pero deberá contar, al menos, con los siguientes órganos: **I.** Junta Directiva; **II.** Órgano de Vigilancia, y **III.** Área especializada en educación y capacitación en economía social de acuerdo a lo que establezca su reglamento interno.		
Artículo 28. La Junta Directiva será el órgano responsable de la dirección y coordinación de las actividades del Consejo Nacional, así como de su representante legal. Se conformará como lo establezca el reglamento interno del Consejo Nacional y entre sus atribuciones estarán: **I.** Designar al Secretario Ejecutivo; **II.** Nombrar a sus representantes ante el Registro Nacional; **III.** Ejecutar sus acuerdos y decisiones; **IV.** Elaborar el presupuesto y los programas de trabajo, y **V.** Presentar al Congreso Nacional los estados financieros y los informes de su actuación para su aprobación.		MEXICANA. Siendo la J.D. directiva el responsable de la coordinación del C.N., son muy pocas sus atribuciones.
Artículo 29. El Órgano de Vigilancia tendrá las atribuciones de fiscalizar la adecuada administración de los recursos patrimoniales del Consejo.		MEXICANA. Si bien de manera general se establece la atribución de fiscalizar, debería hacerse una descripción más detallada de sus funciones.

Artículo 30. El Congreso Nacional y el Consejo Nacional se financiarán con las aportaciones económicas de los Organismos de Integración y de las cuotas por los servicios otorgados a los Organismos del Sector. Además, estos órganos podrán recibir donaciones, subsidios, herencias, legados y recursos análogos que reciban de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales destinados a incrementar su patrimonio.		MEXICANA. No se están contemplando los recursos del presupuesto federal para estos fines, lo cual implicará un gasto a los organismos del sector.

2.3 De los Organismos de Integración *(25 minutos)*

La Ley dice:	Debe decir	Comentarios
Artículo 31. Los Organismos del Sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines, en Organismos de Integración de segundo, tercer o cuarto grado. Aquellos de índole económico no necesariamente serán especializados en determinado ramo o actividad económica. Los requisitos y procedimientos para constituir Organismos de Integración de cualquier grado serán los establecidos por las leyes específicas que corresponda a cada una de las formas asociativas de los Organismos del Sector y en las leyes de materia civil aplicables.		MEXICANA. Una posible duplicidad de asociaciones en el sector cooperativo al estar ya organizados en federaciones y confederaciones, como se establece en los artículos 3°, 78, y 78 bis 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, y 11 de la LGSC ya citado.
Artículo 32. Los Organismos de Integración de segundo grado podrán agruparse en Organismos de tercer grado y cuarto grado, de índole nacional o sectorial, con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional.		MEXICANA. No se define cada grado de organización.
Artículo 33. Los Organismos de Integración de tercer grado y cuarto grado deberán precisar claramente en sus estatutos su jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.		
Artículo 34. Los Organismos de Integración ejercerán de pleno derecho la representación y defensa de los derechos e intereses de sus Asociados y de la rama de la actividad económica en que actúan, así como de los beneficios y preferencias que concede esta y demás leyes específicas a los Organismos del Sector. Podrán prestar u obtener en		MEXICANA. No se establece la obligatoriedad de constituirse legalmente en alguna de las figuras legales establecidas por las leyes mexicanas.

común servicios profesionales y técnicos de asesoría, apoyo financiero, asistencia técnica, educación, capacitación e investigación científica y tecnológica.		
Artículo 35. Los Organismos de Integración de segundo, tercer y cuarto grado deberán inscribirse en el Registro, a fin de que le sea reconocida su representatividad.		

2.4 Del registro *(25 minutos)*

La Ley dice:	Debe decir	Comentarios
Artículo 36. El Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía, es el instrumento público encargado de la sistematización de la información y registro de los Organismos del Sector.		MEXICANA. En el caso de las cooperativas ya existe un registro, como lo establece el artículo 7 de la LRASCAP.
Artículo 37. Los Organismos del Sector si desean acogerse a los beneficios y prerrogativas de los programas a que se refiere la presente Ley, además de constituirse y realizar su registro conforme lo establezcan las leyes especificas que los regulan según su naturaleza, podrán solicitar su inscripción ante el Registro, conforme a las disposiciones marcadas en el Reglamento del mismo.		
Artículo 38. El Registro dependerá del Instituto de conformidad con su reglamento y será el encargado de llevar las inscripciones de los Organismos del Sector legalmente constituidos. La Secretaría de Economía, a través del Instituto constituirá el Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía, conformado por los asientos registrales siguientes: **I.** La denominación social; **II.** El domicilio social, y **III.** Los Estatutos Sociales. La información del Registro se integrara de manera económica, electrónica y simplificada; siendo el Instituto responsable de su elaboración, resguardado y actualización; pudiendo complementarse para reducir costos, con la información que la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Registro Público del Comercio, así como las demás dependencias públicas que cuenten con información relativa a los	**IV.** Número de Socios o Asociados o afiliados o integrantes o agremiados, según corresponda a su naturaleza. Secretaría de Economía, La secretaría de Hacienda y Crédito Público	Agregar esta fracción. Es importante que se agregue el Padrón que dispone la SHCP.

organismos del sector, en estricto apego a sus atribuciones conferidas por su legislación específica le proporcione, para la integración del mismo.		
Artículo 39. El Registro será público, por lo que cualquier ciudadano podrá solicitar información, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		
Artículo 40. El Instituto publicará anualmente un compendio de información básica sobre los Organismos del Sector registrados, así como su capacidad y cobertura de servicios.		MEXICANA. No se establece que información se debe de publicar, lo cual es importante en su caso por el nivel de operaciones que tenga cada entidad.

Parte 3. De los organismos del sector *(90 minutos)*

3.1 Del funcionamiento de los organismos del sector *(15 minutos)*

La Ley dice:	Debe decir	Comentarios
Artículo 41. Se reconocerá el carácter de Organismo del Sector a todas aquellas organizaciones que hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro, y además reúnan los siguientes requisitos: **I.** La aceptación y respeto de los principios, valores y prácticas enunciados en los artículos 9, 10 y 11 de la presente Ley; **II.** Estar considerado en alguna de las categorías del catálogo de Organismos del Sector, elaborado por el Instituto, y **III.** Estar inscrito en el Registro en los términos de la presente Ley y del reglamento respectivo.	~~**I.** La aceptación y respeto de los principios, valores y prácticas enunciados en los artículos 9, 10 y 11 de la presente Ley;~~ ~~**II.** Estar considerado en alguna de las categorías del catálogo de Organismos del Sector, elaborado por el Instituto, y~~ ~~**III.** Estar inscrito en el Registro en los términos de la presente Ley y del reglamento respectivo.~~	MEXICANA. Mucha formalización para ser reconocido como organismo del sector, además de que en el sector cooperativo ya se cumple con parte de los requisitos establecidos para estos efectos. PASCUAL. Eliminar las tres fracciones porque si ya cumpliste con la Ley respectiva
Artículo 42. Los Organismos del Sector; siempre que la legislación específica en la materia de la actividad económica que desarrollen, su objeto social y su naturaleza legal se los permita, podrán desarrollar las siguientes actividades económicas: **I.** Producción, prestación y comercialización de bienes y servicios; **II.** Explotación de bienes propiedad de la nación, así como prestación de servicios públicos, siempre y cuando obtengan los permisos o concesiones respectivos; **III.** De educación, salud, gremiales, deportivas, recreacionales, culturales y sociales en beneficio de los socios y la comunidad; **IV.** De servicios financieros de seguros, crédito, ahorro y		Se propone eliminar este artículo

préstamo, y **V.** Todas las actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. En el caso de las actividades de ahorro y préstamo a que se refiriere la fracción IV de este artículo, deberá observarse y dar estricto cumplimento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito. En cuanto a los servicios de seguro deberá obtenerse las autorizaciones o registros previstos en la ley de la materia. Los Organismos del Sector les estará prohibido realizar actividades de proselitismo partidista y político-electoral.		
Artículo 43. Los Organismos del Sector adoptarán la estructura interna que señale la legislación específica de cada una de las formas asociativas y sus propios estatutos, y que más se adecue a sus necesidades, debiendo contar al menos con los siguientes: **I.** Un Órgano de Dirección, Asamblea General, u otra figura similar; **II.** Un Órgano o Consejo de Administración, Comisario, Gerente, Director General, o figura similar, y **III.** Un Órgano o Consejo de Vigilancia y Control Interno; Los miembros de los Órganos encargados de la administración, la vigilancia y el control interno serán designados y podrán ser removidos por decisión de la mayoría del Órgano de Dirección o Asamblea General, de conformidad con sus propios estatutos.	Pascual Opinión de último análisis, es el mismo que el artículo anterior, cada ley específica regula la Organización y funcionamiento, por lo que se propone derogarse.	

3.2 De los derechos y obligaciones de os organismos del sector *(10 minutos)*

La Ley dice:	Debe decir	Comentarios
Artículo 44. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se reconocen a los Organismos del Sector los siguientes derechos: **I.** Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado; **II.** Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno; **III.** Constituir sus órganos representativos; **IV.** Realizar observaciones y propuestas al Instituto en relación con las políticas, programas y		ALCONA. Relacionar fracción IV con propuesta de estructura. PASCUAL. Relacionar fracción VIII con propuesta de estructura. Derogar dicha fracción MEXICANA. Serían de considerarse solamente las fracciones I, IV, V las demás ya se dan por sí, al ser parte del sector cooperativo.

acciones de fomento y apoyo de sus actividades; **V.** Solicitar y recibir información sobre el estado que guarden las gestiones que hubieren realizado ante las dependencias del gobierno; **VI.** Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes de acuerdo a la presente Ley; **VII.** Celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas del sector privado y con el sector público, siempre que fueren necesarios o convenientes a sus fines y objeto social, y **VIII.** Los organismos del sector de segundo, tercer y cuarto grado podrán elegir a los congresistas que participaran en el Congreso Nacional.		Ahora bien, para el acceso a los recursos del gobierno, no se establece cómo, cuándo, cuánto se podrá tener acceso a ellos por parte de los organismos del sector. La fracción VIII se elimina por no contar ya con Congreso Nacional.
Artículo 45. Los Organismos del Sector tendrán las siguientes obligaciones: **I.** Cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en la presente Ley; **II.** Constituir fondos y reservas colectivos e irrepartibles destinados a cubrir pérdidas eventuales y a financiar servicios sociales en beneficio de sus Asociados y de la comunidad, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas. En todo caso los fondos mínimos obligatorios serán de reserva, de previsión social y de educación en economía social. Los reglamentos internos definirán los porcentajes, reglas de operación y montos requeridos, y sin detrimento de otros fondos que establezcan las leyes específicas; **III.** Utilizar los beneficios que consagra la presente Ley para los fines con que fueron autorizados; **IV.** Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de apoyos y estímulos públicos otorgados para los fines de sus actividades económicas; **V.** Informar al Instituto anualmente o en los casos que les sea requerido, sobre el ejercicio de los apoyos y estímulos públicos	**Artículo 45.** Los Organismos del Sector tendrán las obligaciones que estable el marco legal conforme a su naturaleza, además de: **I.** Cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en la presente Ley; **II.** Utilizar los beneficios que consagra la presente Ley para los fines con que fueron autorizados; **III.** Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de apoyos y estímulos públicos otorgados para los fines de sus actividades económicas; **IV.** Informar al Instituto anualmente o en los casos que les sea requerido, sobre el ejercicio de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento; **V.** Proporcionar la información que les sea requerida por el Instituto y demás autoridades competentes sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, patrimonio, operación administrativa y financiera, estados financieros y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban; **VI.** Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por el Instituto; **VII.** Los Organismos del Sector deberán fomentar y difundir los principios, valores y prácticas de la economía social, formular y promover la implementación, en	CRUZ AZUL. Fracción 2. Fondo de previsión social pueda ser deducible en hacienda. ALIANZA. cambiar de “sin detrimento” a “de conformidad” con las normas establecidas CONCAMEX. Que se especifique que se deben tener esos fondos y reservas si no están establecidos por su ley específica. Pascual Y OTROS DEROGAR LAS FRACCIONES II, VIII y X.

otorgados con fines de fomento; **VI.** Proporcionar la información que les sea requerida por el Instituto y demás autoridades competentes sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, patrimonio, operación administrativa y financiera, estados financieros y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban; **VII.** Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por el Instituto; **VIII.** Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga el Instituto y demás autoridades competentes; **IX.** Los Organismos del Sector deberán fomentar y difundir los principios, valores y prácticas de la economía social, formular y promover la implementación, en coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas que impulsen el desarrollo del Sector, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de sus Asociados y la comunidad; **X.** Los Organismos del Sector realizarán programas de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborarán informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en su ejercicio a sus Asociados y a la comunidad; **XI.** Promover la profesionalización y capacitación de sus Asociados; **XII.** Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios; **XIII.** Cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios suscritos con el Instituto; **XIV.** Informar a sus Asociados a través de su Asamblea General u Órgano de Dirección sobre los servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en el respectivo ejercicio, así como de sus estados financieros; **XV.** Inscribirse al Registro, así como notificar al mismo de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los	coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas que impulsen el desarrollo del Sector, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de sus Asociados y la comunidad; **VIII.** Promover la profesionalización y capacitación de sus Asociados; **IX.** Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios; **X.** Cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios suscritos con el Instituto; **XI.** Informar a sus Asociados a través de su Asamblea General u Órgano de Dirección sobre los servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en el respectivo ejercicio, así como de sus estados financieros; **XII.** Inscribirse al Registro, así como notificar al mismo de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de dirección, administración y vigilancia en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva; **XIII.** En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otros Organismos del Sector que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro. El Organismo del Sector que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes; **XIV.** Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional; **XV.** Las demás que señale la presente Ley y leyes aplicables.	

cambios en sus órganos de dirección, administración y vigilancia en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva; **XVI.** En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otros Organismos del Sector que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro. El Organismo del Sector que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes; **XVII.** Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional; **XVIII.** Las demás que señale la presente Ley y leyes aplicables.		

Acerca de reglamento: existe propuesta pero no definitiva.

3.3 Del fomento y financiamiento de los organismos del sector *(30 minutos)*

La Ley dice:	Debe decir	Comentarios
Artículo 46. La Secretaría creará el Programa de Fomento a la Economía Social, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social. El Programa operará con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los recursos derivados de los convenios que se establezcan con las Entidades Federativas y Municipios. La operación del Programa se sujetará a las Reglas de Operación que al efecto emita la Secretaría.	La operación del Programa se sujetará a las Reglas de Operación que al efecto emita la Secretaría. Las que se darán a conocer a las Organizaciones del Sector para que hagan propuestas de adecuación, que serán incorporadas por la Secretaría cuando sean pertinentes.	Conforme a la propuesta de estructura Importante crear un equipo de trabajo técnico especializado para intervenir en los procesos de política pública. Párrafo 3. Identificar cómo se puede intervenir en el proceso de elaboración de reglas de operación. -COSUCOOP deberá crear una estrategia para intervenir en el proceso.
Artículo 47. Los Organismos del Sector no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos: **I.** Exista entre sus administradores o representantes y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos; relaciones de interés o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y		MEXICANA. Se propone que la restricción sea hasta segundo o tercer.

II. Contraten con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguineidad o afinidad hasta en cuarto grado.		
Artículo 48. Los Organismos del Sector que con fines de fomento reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia. Además, deberán llevar a cabo sus operaciones conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional		MEXICANA. Qué reglas? Es prudente señalar cuando menos a que cuerpo legal habrá que consultarlas. La interpretación que se le dio en el taller no es la adecuada, pues se comentó que serían todas las leyes aplicables en la operación de cada organismo; sin embargo el precepto establece: *Los Organismos del Sector que con fines de fomento reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.* Por lo que la sujeción debe de entenderse precisamente al fomento y los estímulos que se señalan, los cuáles no se establecen de manera concreta, pues la materia son éstos, y no la operación de cada organismo.
Artículo 49. Tratándose de empresas de participación estatal mayoritaria, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y a las demás disposiciones legales que le resulten aplicables. Cuando dichas empresas se encuentren en proceso de desincorporación, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de estas.		
Artículo 50. En los casos en los cuales las empresas de carácter privado presenten conflictos obrero-patronales calificados como irreconciliables, las autoridades	MEXICANA **Artículo 50.** En los casos en los cuales las empresas de carácter privado presenten conflictos obrero-patronales calificados	MEXICANA. Elaborarán propuesta de redacción que libre de confusión.

competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de la empresa en cuestión, a fin de que dichas empresas continúen operando con eficiencia y rentabilidad. Lo anterior, de conformidad y con absoluto respeto a lo que dispongan las leyes laborales y mercantiles en la materia.	como irreconciliables, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de la empresa en cuestión, a fin de que dichas empresas continúen operando con eficiencia y rentabilidad, siempre y cuando estas organizaciones estén en posibilidad financiera y operativa para dicha transmisión, emitiendo un análisis detallado para esos efectos. Lo anterior, de conformidad y con absoluto respeto a lo que dispongan las leyes laborales y mercantiles en la materia.	
Artículo 51. A fin de dar cumplimento a las disposiciones previstas por los artículos 49 y 50, el Instituto, conforme a sus facultades, brindará asesoría, capacitación y financiamiento de acuerdo sus posibilidades presupuestarias.		

3.4 De la evaluación de la política de Economía Social y ~~(del desempeño de los organismos del sector) ELIMINAR~~

El articulado no habla del desempeño de los organismos del sector, solo de la evaluación de la política pública de fomento y apoyo, por lo que se propone eliminar esa parte en el título.

La Ley dice:	Debe decir	Comentarios
Artículo 52. La evaluación periódica del cumplimiento de las políticas públicas de fomento y apoyo a los Organismos del Sector estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conforme la Ley General de Desarrollo Social.		
Artículo 53. Para la evaluación se deberán incluir los indicadores de resultados, de gestión y servicios para medir su cobertura e impacto.		Se recomienda conocer procedimiento e Intervenir en la generación de indicadores de evaluación en el CONEVAL. COSUCOOP deberá determinar medio de acercamiento con CONEVAL para incidir en método de evaluación.
Artículo 54. El proceso de evaluación de la Política de Economía Social, se realizará cada tres años.	Conforme a la propuesta de estructura	

Artículo 55. Los resultados de las evaluaciones, serán entregados a la Secretaría de Economía, al Instituto, al Consejo Nacional, a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Comisión de Fomento Económico de la Cámara de Senadores y puestos a la disposición del público en general a través de las páginas Web de esas instancias.		
Artículo 56. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Instituto podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.		

Propuestas:

Llevar a cabo taller para conocer proceso de intervención en política pública y evaluación de la misma.

Desarrollar taller de Economía Social y Solidaria para los organismos que integran COSUCOOP.

3.5 Sanciones *(10 minutos)*

La Ley dice:	Debe decir	Comentarios
Artículo 57. Los Organismos del Sector serán sancionadas cuando a juicio del Instituto según disponga su reglamento, violen las disposiciones de la presente Ley.		**Eliminar** **Deja a discreción de la dirección la violación de disposiciones.** **CRUZ AZUL. Dejar a salvo los derechos que legalmente le corresponden al infractor.**
Artículo 58. El Instituto podrá imponer sanciones administrativas, en los términos previstos por el Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal, a los Organismos y sus administradores que simulando estar constituidos como Organismos del Sector gocen o pretendan gozar de los beneficios y prerrogativas por esta Ley.	**Se dejarán a salvo los derechos que legalmente le corresponden al infractor.**	

Parte 4

Transitorios *(30 minutos)*

La Ley dice:	Debe decir	Comentarios
PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		

SEGUNDO. La convocatoria y asuntos relativos a la celebración de las asambleas regionales de los Organismos del Sector, será efectuada por la Secretaría a través de sus delegaciones estatales en un plazo no mayor de seis meses después de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación. Una vez realizadas las asambleas regionales, la Secretaría deberá convocar a la Instalación del Congreso Nacional. El Congreso Nacional Constituyente deberá elegir tan pronto como se instituya, a sus Representantes permanentes ante el Consejo Consultivo del Instituto, así como elaborar su plan de trabajo y su reglamento interno en un plazo no mayor a seis meses después de haber quedado legalmente constituido. El Congreso Nacional Constituyente tendrá treinta y seis meses a partir del momento de su constitución para convocar a la constitución y la elección democrática del Consejo Nacional.		Pascual se propone su derogación del Segundo Transitorio, no existirán asambleas regionales ni al Congreso Nacional ni al Consejo.

TERCERO. El Instituto deberá quedar constituido, instalado y reglamentado en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, asumiendo las funciones e integrándose con los recursos financieros, materiales y humanos que actualmente están asignados a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. El personal que, en virtud de esta Ley pase de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad al Instituto, de ninguna forma resultará afectado en las prerrogativas y derechos laborales que hayan adquirido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley en la materia aplicable. Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren pendientes de trámite por parte de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad seguirán a cargo del Instituto hasta su total conclusión. En tanto se modifique el Reglamento Interior de la Secretaria de Economía para la reglamentación del Instituto, se continuará aplicando el Reglamento vigente y Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2009, en lo que no se oponga a esta Ley; y, en lo no previsto, se estará a lo que resuelva		PASCUAL hay cambio de acuerdo al plazo acordado por los Legisladores.
la Secretaría. Las facultades, funciones y atribuciones que desempeña actualmente la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, deberán ser concedidas íntegramente al Instituto y reconocidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como en todas las disposiciones legales que al efecto se emitan o modifiquen.		

CUARTO. Las normas que regulen al Registro y al Programa, respectivamente, deberán ser expedidas por la Secretaría en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, posteriores a la fecha de su instalación.		
QUINTO. En tanto no se expidan las disposiciones correspondientes, continuarán aplicándose, en lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.		
SEXTO. Los apoyos cuyo trámite se haya iniciado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, se seguirán rigiendo por las mismas hasta su conclusión.		

Propuesta:

Asistencia a foro de derecho cooperativo 31 de enero.

Realizar foro de Economía Social y Solidaria con otros organismos del sector social. 15 de febrero en Cámara de Diputados.
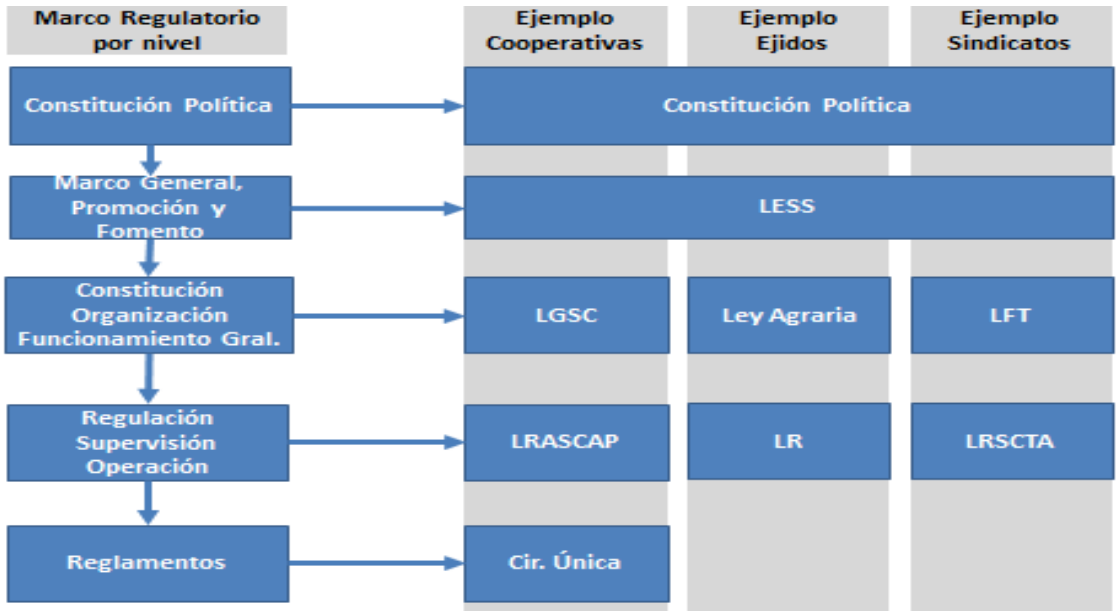
ANEXO